

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 23 de noviembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2014-0403
CALI, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ASFAMICCOP contra GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA, se allega comunicación de PREVISORA seguros, el Juzgado.

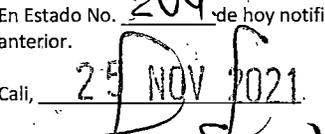
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de PREVISORA seguros.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 209	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2021
	
La Secretaria	

1057
poner van
consciemer
18/11/2021

028/18
No nio
escapad

12

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2021



SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle del Cauca
E. S. D.

25 OCT 2021
1057

Asunto: Respuesta Oficio No. 0717
Proceso Ejecutivo No. 2014-00403
Demandante: Asistencia Familiar Cooperativa Asfamicoop NIT. 900.267.427-2
Demandada: Gloria Cecilia Ospina de Mendoza C.C. 31.241.253

Respetado Señor Juez:

Mediante la presente damos respuesta al Oficio No. 0717, por medio del cual se nos requiere para que le informemos "los motivos que ha tenido para no seguirle efectuando los descuentos a partir del 29 de marzo de 2020 a la demandada GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA, como pensionada de dicha entidad, solicitado en nuestro oficio No. 2547 del 17 de junio de 2014", informándoles que, verificados los sistemas de información de esta Compañía, la señora Gloria Cecilia Ospina de Mendoza, no registra como empleada activa ni como pensionada de La Previsora S.A.

Atentamente,

Scarlett Jordana Baena R.
SCARLETT JORDANA BAENA
Gerente Jurídica
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Elaboró: Sandra Milena Velandia P.
Revisó: Juliana A. Barrera

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

REGISTRADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Y SEGUROS
VALLE DEL CAUCA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

RAD.: 2016-00790

Cali, noviembre 11 de 2021

CONSTANCIA: A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.

La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD

Cali, noviembre once de dos mil veintiuno

La demandada GABRIELA HURTADO SUAREZ, solicita la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el proceso, como al revisar, se encuentra que el asunto se dio por terminado por Desistimiento Tácito mediante Auto Interlocutorio No. 1115, proferido el 07/05/2019, siendo procedente así se ordenará.

RESUELVE:

ORDENAR la devolución a la demandada GABRIELA HURTADO SUAREZ, los títulos que se encuentran consignados para el proceso, a su nombre, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

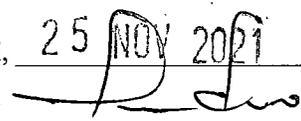
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 SECRETARIA

En Estado No. 209. de hoy notifique el auto anterior.

Cali,

25 NOV 2021


 La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 23 de noviembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

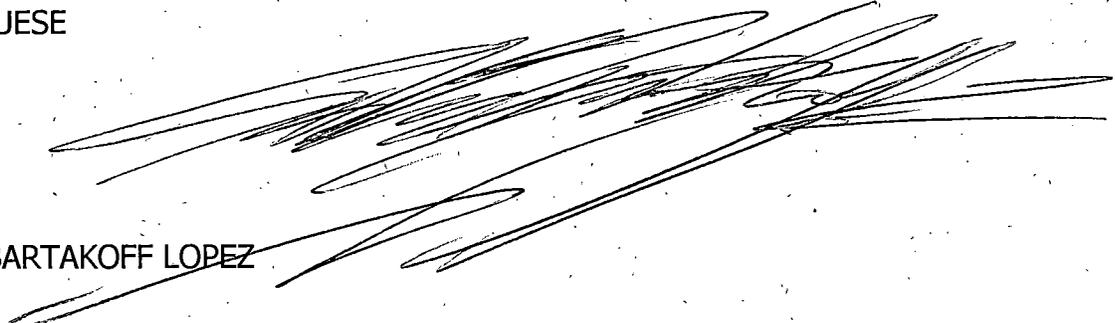
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2017-0778
CALI, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO FINANDINA S. A. contra CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE, se allega comunicación de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, el Juzgado.

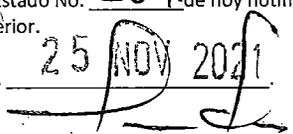
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	209 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2021
	
La Secretaria	

Rad.: 2019-00374

Cali, noviembre 23 de 2021

A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO FABIO BERNAL ALZATE, el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante y el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, de REINTEGRA S.A.S., allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, pero solo en cuanto al porcentaje de las obligaciones que le corresponden al cedente, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajusta a la normatividad referente a la materia, se aceptará.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito **únicamente en el porcentaje** de las obligaciones que le correspondían a la entidad demandante BANCOLOMBIA que celebra con REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S. como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, **únicamente en el porcentaje** de las obligaciones que le correspondían a la demandante cedente.

2. **TENER** en cuenta que el apoderado judicial de la demandante continúa en representación judicial de la cesionaria.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 209 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 NOV 2021

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Noviembre de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **SENTENCIA No. 85 del 15/04/2021**, dentro del proceso de DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN, a cargo de la parte demandante CARMEN HERCILIA DAZA HURTADO.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 84)	\$ 2.165.900.00
TOTAL	\$ 2.165.900.00

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada NANCY MARQUEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 84)	\$ 2.165.900.00
TOTAL	\$ 2.165.900.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 3479
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Noviembre de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00931
DTE. CARMEN HERCILIA DAZA HURTADO
DDO. NANCY MARQUEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	209 de hoy notifique el auto anterior.
Call,	25 NOV 2021
La Secretaria	

Rad.: 2020-00393

Cali, noviembre 11 de 2021

A despacho de la juez el presente asunto. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre once de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra VICTORIA EUGENIA BRYON SANCHEZ y MARIA CRISTINA BRYON SANCHEZ, vista solicitud de la apoderada de la cooperativa demandante, como la liquidación del crédito aportada por la parte activa se encuentra debidamente aprobada mediante auto del 06/09/2021, se le requerirá para que se esté a lo resuelto.

En cuanto a consignar los títulos a la cuenta que relaciona, siendo que los mismos ya se ordenaron pagar a la demandante, no es posible acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la cooperativa demandante para que se esté a lo resuelto mediante auto del 06/09/2021, obrante a folio 29.
2. **INFORMARLE** que los títulos ya se encuentran elaborados a favor de la cooperativa y no es posible efectuar abono a la cuenta que posee y relaciona.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	209
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	25 NOV 2021
La Secretaria	

RAD.: 2020-00751-00

CONSTANCIA: A despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, noviembre 23 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS contra RICARDO GUTIERREZ CERON, como el apoderado del demandado, informa la imposibilidad de asistir a la audiencia, es del caso aplazarla y fijar nueva fecha.

Como la audiencia fijada para el 4 de noviembre de 2021, se suspendió y aplazó por solicitud del apoderado del demandado.

RESUELVE:

- 1. **FIJAR** como nueva fecha para la audiencia de los arts. 372 y 373 del CGP, el día diez (10) del mes de febrero del año 2022, a las 9:30 A.M.
- 2. **INFORMAR** a las partes que la audiencia se efectuara virtualmente, por lo cual se les advierte que deben estar atentos al link que se les compartirá el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 209 de hoy
notifique el auto anterior
Cali, 25 NOV 2021

La Secretaria

Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que el demandado contesto la demanda por intermedio de su apoderado

Sírvase proveer

Noviembre 23 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3533

Rad. 2021-00107-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO adelantado LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN contra MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA, el demandado confiere poder a un estudiante de derecho; adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, lo cual es procedente por tratarse de un asunto de única instancia, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Vista la contestación de la demanda y los hechos de la misma se percibe que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 61 del CGP, con respecto a la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO (conductor del vehículo al momento del accidente)

R E S U E L V E:

- 1.- **TENGASÉ** como apoderada del demandado a la estudiante de derecho DANNA MICHELL MEJIA MARULANDA identificada con cédula no. 1.005.944.360, cód. A00354566.
- 2.- **AGREGAR** la contestación de la demanda para ser considerada en su debida oportunidad.
- 3.- **REQUERIR** a la apoderada del demandado para que se sirva aportar la constancia de enviado al correo electrónico del demandante de la contestación que allega, lo cual deberá avisar en el término de ejecutoria.
- 4.- **INTEGRAR** como LITISCONSORCIO NECESARIO al Sr. OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS identificado con cedula no. 1.130.593.760.
- 5.- **SUSPENDER** el asunto hasta tanto se agote la notificación del Litisconsorcio, de conformidad a lo consagrado en el art. 61 inc. 2 del CGP.
- 6.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva surtir la notificación del integrado, de conformidad al Dcto 806/2020 y/o art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

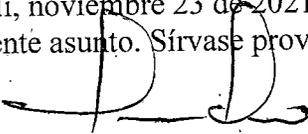
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado, No. 209	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 NOV 2021	
Secretaria	

117

RAD.: 2021-00194

SECRETARIA. Cali, noviembre 23 de 2021
A despacho el presente asunto. Sírvase proveer.
La secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno
AUTO DE SUSTANCIACION

Dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantada por SANDRA PATRICIA CUELLAR, como la liquidadora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, no se ha posesionado del cargo, se le relevará.

Como el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, nos remite a través de correo electrónico el proceso bajo la radicación 2020—00021-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra la deudora insolvente y deja a disposición de este proceso las medidas previas decretadas, se incorporará para tenerse en cuenta.

Como la apoderada judicial de la deudora sustituye el poder a favor del Dr. MANUEL ALEJANDRO BERTIERI ARCILA, de conformidad con el art. 75 del CGP, se aceptará y se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto al apoderado sustituto.

RESUELVE:

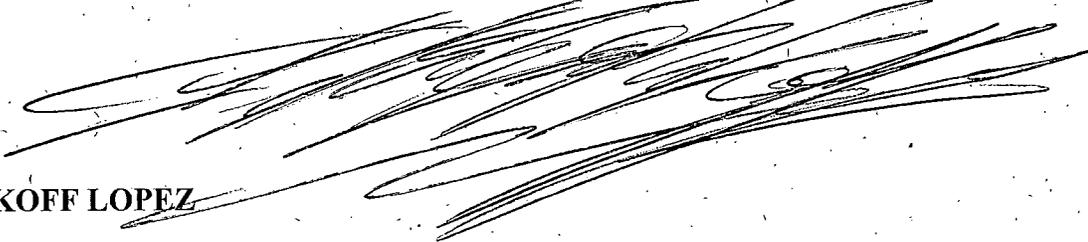
1. RELEVAR a la liquidadora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ. En su reemplazo se DESIGNA a MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, identificada con C.C. No. 31.466.076. LIBRESE TELEGRAMA al correo electrónico: arboleda.martha@hotmail.com

2. INCORPORAR al presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, que cursaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE y las medidas previas decretadas, remitido vía electrónica, con radicado 20200002100.

3. ACEPTAR la anterior sustitución de mandato que hace la Dra. JULIANA HERNANDEZ ARBOLEDA.

4. TÉNGASE al Dr. MANUEL ALEJANDRO BERTIERI ARCILA, identificado con C.C. No. 1.090.148.715 y con T. P. No. 225.866 del C. S. de la J., como apoderado sustituto para que continúe la representación judicial de SANDRA PATRICIA CUELLAR ARROYAVE.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

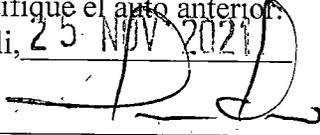
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy

notifique el auto anterior.

Cali, 25 NOV 2021



La Secretaria

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión la contestación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer

Noviembre 23 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 3534

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rad. 2021-00223-00

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS adelantado por ISABEL PATIÑO COLLAZOS contra ANTONIO JOSE ALZATE OSORIO, la apoderada del demandado contesto la demanda y propuso excepciones y manifiesta que su poderdante no está obligado a rendir las misma.

Propuso excepciones previas en forma extemporánea, el demandado quedo notifico el 29/07/2021, el termino para proponer las misma correspondían al 30/07 y 2y3 de agosto, allegadas el 06/08/2021 resultan por fuera de termino, en punto, se rechazarán.

RESUELVE:

1. **TENGASE** como apoderada del demandado a la Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificada con cédula no.16.706.723 y T.P.62.038 del CSJ.
2. **RECHAZAR** por EXTEMPORANEAS las excepciones previas propuestas, por lo expuesto.
3. **DAR TRASLADO** por el término de 10 días a la parte demandante de las excepciones de mérito (*folio 34 y ss*), denominadas "*no estar obligado a rendir cuentas por falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva*"; "*tránsito a cosa juzgada*".
4. Obra constancia del envío de la contestación a la parte actora, por lo tanto, no hay lugar a remitir las mismas, tal y como consagra el Dcto 806/2020.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 200	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 NOV 2021	
Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2888 del 05 de octubre de 2021, condenó en costas a la parte demandada JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO.

NOTIFICACIÓN (FL11 VTO)	10.500
NOTIFICACIÓN (FL-13 VTO)	10.500
AGENCIAS EN DERECHO (FL 16)	356.250
TOTALES	\$ 377.250

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3025
RADICACIÓN **2021-268**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA
RAD. 2021-268
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DDO. JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales que reporta el banco agrario.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>209</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u> NOV 2021
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Noviembre de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **AUTO INTERLOCUTORIO 3223 del 02/11/2021**, dentro del proceso de EJECUTIVO MENOR, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada MIGUEL BERNARDO RODRIGUEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 23)	\$	10.660.000.00
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A (FL 17)	\$	8.700.00
TOTAL	\$	10.668.700.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 3477
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Veintitrés de Noviembre de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2021-00621**
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO. MIGUEL BERNARDO RODRIGUEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	209 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	25 NOV 2021
La Secretaria	

CONSTANCIA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión,

Sírvase proveer

Noviembre 23 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 3535

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rad. 2021-00658-00

Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso SIMULACION DE CONTRATOS adelantado por MARIA INES CALA AVILA Y OTRO Contra MARIELLA FERNANDEZ CHIRISMUSCAY, la demandada a nombre propio contesto la demanda sin presentar excepciones de mérito.

RESUELVE:

1.- **TENGASE** a la demandada notificada por conducta concluyente de conformidad a lo consagrado en el art. 301 del CGP.

2.- **CORRER** traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, para lo de su cargo.

3.- **EN FIRME** esta providencia, pásese nuevamente a despacho para continuar con el tramite pertinente.

4.- **DECRETASE** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-316520 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).

5.- **FIJESE** la suma de **\$10.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se libraré el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>209</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 NOV 2021</u>	
Secretaria	

Constancia
A despácho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto.
Noviembre 23 de 2021
Sírvasse proveer

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3532
RADICACIÓN 2021-00802-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 487 y subsiguientes del C.G.P., se

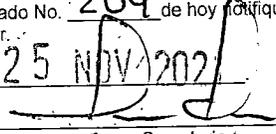
RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** los causantes **LEONOR OCAMPO DE MONTANO Y MANUEL MONTANO OCAMPO**, fallecidos el 27/06/2007 y 25/03/2019 y siendo su último domicilio esta Ciudad.
- 2.- **RECONOCER** como herederos **FLOR DELIA MONTANO OCAMPO, SALVADOR MONTANO OCAMPO Y MARTHA ELENA MONTANO ACOSTA**, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **EMPLAZAR** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C. G.P, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para esto dese cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020.
- 4.- **FORMESE** el inventario y avalúo de los bienes relictos.
- 5.- **TENGASE** al Dr. FAIBER RUIZ ACOSTA identificado con cédula no. 10.293.812 y T.P. 231.258 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad al poder conferido y con las facultades otorgadas.
- 6.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aporte el complemento de la demanda, pues la misma solo es legible en 4 folios.

NOTIFÍQUESE,
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>209</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u>	<u>NOV</u> 2021
	
Secretaria	